

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 60.

El Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se han formulado ante este Ministerio varias reclamaciones con motivo de que algunos municipios han cobrado arbitrios sobre artículos que no son consumidos en sus respectivos términos municipales, pasando por ellos únicamente de tránsito, y como este gravamen contribuye al aumento del costo de los mismos, en los que además se dá la particularidad de que están sujetos a determinados precios de venta fijados por la Superioridad, que no ha podido tener en cuenta este factor, con lo que se ocasiona los perjuicios consiguientes a compradores y vendedores, y, en especial, al público consumidor.

Como también por algunas Corporaciones provinciales se ha solicitado de este Ministerio la autorización necesaria para imponer, en una u otra forma, el arbitrio de tránsito que nos ocupa, exacción que ha sido denegada siempre;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Administración local, ha acordado:

Recordar a todas las Corporaciones provinciales y locales que no procede la exacción de arbitrios, cuando concurra la circunstancia de que las mercancías objeto de gravamen, se encuentren en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivas provincias o términos municipales.

Los Gobernadores civiles cuidarán de ordenar la urgente inserción de la presente orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, llamando la atención de los señores Presidentes de las Comisiones gestoras provinciales y muni-

cipales, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1942.—Carrero.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Soria 7 de Febrero de 1942.

311

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia de los servicios sanitarios en varias provincias y la necesidad de intensificar la instalación de los de Sanidad Infantil y Maternal en el medio rural de las mismas, hace necesario, que, al igual que para los servicios de la capital hay designado un Médico puericultor del Estado en calidad de Jefe, haya otro Jefe para los de Higiene Infantil de la provincia.

En tal sentido, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Médico puericultor más antiguo en el escalafón residente en esas provincias será Jefe del Servicio de Higiene Infantil (sección capital) desempeñando todas las funciones de Jefatura que las leyes y reglamentos le otorguen y funcionará bajo la dependencia directa del Jefe provincial de Sanidad.

2.º En dichas provincias habrá un Jefe de Servicio de Higiene Infantil de la provincia, con función de dirección de servicios del medio rural, funcionando bien con caracter de Jefatura, a las

órdenes y con despacho directo con el Jefe provincial de Sanidad.

3.º Será misión del Jefe de la capital procurar la vigilancia, estímulo y coordinación de todas las obras de Sanidad Infantil y Maternal situadas en la ciudad y desempeñar personalmente la dirección de un dispensario.

4.º El Jefe de servicios, sección provincia, procurará colaborar estrechamente con la Jefatura provincial de Sanidad en la creación y vigilancia de centros rurales y dirigirá donde lo hubiere el equipo móvil que actuará como dispensario y cátedra ambulante de Puericultura. Dirigirá también en la capital otro dispensario o consultorio.

5.º Ambos puericultores del Estado, Jefes de Servicios, ostentarán la representación que confieren las disposiciones vigentes a la Jefatura de los mismos, especialmente cuanto se contiene en la ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de Julio de 1941.

6.º La Dirección general de Sanidad, de acuerdo con la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, resolverá las dudas a que diere lugar la aplicación de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1942.—GALARZA.—Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las leyes de 24 de Febrero y 24 de Junio de 1941 establecieron, en sus artículos cuarto y sexto, respectivamente, el turno de reparto de las operaciones bursátiles y mercantiles que requieran la intervención de Agente mediador oficial y fueran realizadas por el Estado, la provincia, el municipio o determinadas entidades y organismos; y la orden ministerial de 24 de Julio siguiente, a título de aclaración de aquellos preceptos legales estimó incluidas en los mismos las operaciones sobre créditos, préstamos, descuentos y negociaciones concertadas por el Banco de España y las demás entidades aludidas en que interviniera Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado.

Pero forzoso es reconocer que las mencionadas leyes se refieren a las operaciones bursátiles y mercantiles que «requieran» la intervención de fedatario y no a aquellas en que tal intervención se produzca por la sola voluntad de las partes y porque así convenga a su interés. Multitud de razones abonan el que las operaciones crediticias, según la letra de la ley, no vayan forzosamente

al turno de reparto; la discreción que conviene al acreditado, especialmente cuando este es un establecimiento bancario o de ahorro, más difícil de alcanzar por el sistema de turno, atendida la multiplicidad de personas que han de conocer la operación, y aun por el inevitable retraso en su conclusión; los informes sobre personas y sobre mercados que el servicio de Agentes habituales proporciona a los establecimientos de crédito que no pueden producirse más que en climas de absoluta confianza y reserva, y la procedencia, por último, en buena hermenéutica, de no conceder alcance extensivo a preceptos excepcionales, como son en realidad, los que sujetan al turno de reparto algunas de las intervenciones de los Agentes de Cambio y Corredores oficiales de Comercio. Son, también, muy de tener en cuenta los razonados informes elevados en este mismo sentido al Ministerio, tanto por las Juntas Sindicales de las tres Bolsas oficiales de Comercio y por la Junta Central de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio, como por el Banco de España y por representaciones muy calificadas de la Banca privada española.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio declara que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto de la ley de 24 de Febrero de 1941 y sexto de la de 24 de Junio siguiente, sólo se sujeten al turno de reparto las operaciones del Banco de España y demás entidades y organismos allí aludidos, que deban ser obligatoriamente intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, con arreglo a las leyes vigentes, y no aquellas otras operaciones en las cuales la intervención de los expresados Agentes mediadores sea potestativa en las partes contratantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 6.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta oficina certificación del 1'20 por 100 de pagos correspondiente al cuarto trimestre de 1941, así como la copia certificada del presupuesto de gastos formada por los mismos para el actual ejercicio, he creído conveniente excitar el celo de los señores Alcaldes que se encuentren dentro de alguno de estos casos, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa dentro del plazo improrrogable de

quince días, en evitación de responsabilidades que de otro modo les serían exigidas.

Soria 7 de Febrero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas. 320

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación

Como ampliación a las tarifas publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 31, relativa a la petición hecha por Soria Industrial Compañía Española Limitada, por error involuntario dejaron de insertarse en la copia, las siguientes:

C) Para motores de más de 25 K. V. A., se aplicará a cada caso una tarifa inferior a la B).

Para todas las tarifas, si el contrato tiene carácter de temporada, los mínimos se duplican.

Contadores

Si la Empresa facilita el aparato, podrá percibir un alquiler igual al señalado en el art. 82 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

Impuestos

Los presentes y futuros serán de cuenta del abonado.

Soria 9 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.^a del Villar. 330

34.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Subvenciones para construcción de estercoleros

Se recuerda que el Ministerio de Agricultura, en su deseo de contribuir al fomento de la producción de abonos orgánicos, tan necesarios en las actuales circunstancias, dictó con fecha 5 de Septiembre de 1941 (*B. O.* del Estado del día 8 del mismo mes), una orden ministerial en cuyo artículo 3.º se autoriza al Servicio Nacional del Trigo a conceder subvenciones a los propietarios de fincas rústicas que deseen construir en sus explotaciones estercoleros dotados de las condiciones técnicas necesarias para la obtención de buenos estiércoles.

Los agricultores que deseen aprovechar este beneficio, deben dirigirse por escrito al Servicio Nacional del Trigo (General Mola, núm. 36, Madrid), o a esta Jefatura (Avenida de Navarra, núm. 4, 2.º), y serán informados acerca de la forma en que deben solicitar las subvenciones.

Soria 7 de Febrero de 1942.—El Jefe provincial. 319

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Aguilar de Montuenga.....	3	270
Aldealafuente.....	1	90
Aldealices.....	1	90
Aldealpozo.....	1	90
Alentisque.....	1	90
Almajano.....	1	90
Almaluez.....	8	720
Almazán.....	11	1.035
Almenar.....	1	90
Ambrona.....	1	90
Andaluz.....	1	90
Arcos de Jalón.....	6	540
Armejún.....	1	90
Atauta.....	2	180
Barcones.....	1	90
Barriomartin.....	2	180
Bayubas de Arriba.....	1	90
Berzosa.....	2	180
Blacos.....	2	180
Bliccos.....	3	270
Bocigas de Perales.....	3	270
Borobia.....	3	270
Bretún.....	1	90
Burgo de Osma.....	5	450
Cabrejas del Pinar.....	4	360
Campañón.....	1	90
Candilichera.....	3	270
Cardejón.....	3	270
Castillejo de Robledo.....	5	450
Cihuela.....	3	270
Cubilla.....	2	180
Cuellar Ausejo.....	1	90
Deza.....	11	990
Duruelo de la Sierra.....	4	360
Espeja de San Marcelino... ..	10	900
Espejón.....	2	180
Frechilla de Almazán.....	3	270
Fresno de Caracena.....	1	90
Fuentecantales.....	2	180
Fuentepinilla.....	1	90
Fuentestrún.....	2	180
Garray.....	1	90
Hinojosa del Campo.....	1	90
Huérteles.....	1	90
Iruecha.....	2	180
Langa de Duero.....	4	360
La Vega y Leria.....	1	90
Lodares de Osma.....	3	270
Magaña.....	1	90
Matalebreras.....	8	720
Matanza de Soria.....	1	90
Miño de Medina.....	3	270
Monteagudo de las Vicarías.....	2	180
Montenegro de Cameros....	1	90
Morcuera.....	3	270

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual — Pesetas
Muro de Agreda.....	1	90
Navalcaballo.....	1	90
Noviercas.....	3	270
Ocenilla.....	5	450
Osma.....	7	630
Paones.....	1	90
Pinilla del Campo.....	1	90
Portillo de Soria.....	3	270
Póveda de Soria.....	2	180
Quiñonería.....	2	180
Radona.....	3	270
Renieblas.....	1	90
Reznos.....	1	90
Riba de Escalote.....	1	90
Royo (El).....	1	90
San Esteban de Gormaz....	8	720
San Felices.....	2	180
San Leonardo.....	3	270
San Pedro Manrique.....	1	90
Santa María de Huerta.....	5	450
Sauquillo de Alcazar.....	2	180
Sarnago.....	1	90
Soria.....	15	1.350
Soto de San Esteban.....	1	90
Suellacabras.....	2	180
Tajueco.....	2	180
Torlengua.....	1	90
Torremocha de Ayllón.....	1	90
Torrubia.....	2	180
Utrilla.....	1	90
Valdeavellano de Tera.....	3	270
Valdemaluque.....	1	90
Valdenarros.....	3	270
Valdenebro.....	2	180
Valdeprado.....	4	390
Valvenedizo.....	1	90
Veá.....	1	90
Velilla de Medina.....	3	270
Ventosa de la Sierra.....	2	180
Villaciervos.....	1	90
Villálvaro.....	3	270
Villar de Maya.....	2	180
Sumas totales.....	258	23.295

Los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Enero de 1942.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la san-

ción de 150 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Martínez Liaño, en sentencia firme dictada en 8 de Noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el número 3.346 del rollo y 132 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 5 de Febrero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 315

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jacinto Cirilo Fernández, en sentencia firme dictada en 23 de Agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3.135 del rollo y 58 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 5 de Febrero de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 315

Ayuntamientos

REJAS DE SAN ESTEBAN 290

Con sujeción a los preceptos del reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, se anuncia la distribución en préstamos de 3.826'18 pesetas de capital paralizado del de esta villa.

A quienes interese la adquisición de préstamos los solicitarán de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura, en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio.

Rejas de San Esteban 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

CANDILICHERA 310

Hallándose disponibles en este Pósito municipal 11.822'26 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 1.º de Febrero de 1942.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

SORIA.—Imprenta provincial.